

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Reivindicatorio Rad. 110014003053201900769

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

1.- Negar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la demandada Ana Sofia Cabrera Calderón, por improcedente, esto como quiera que dicha medida no se encuentra enlistada en el artículo 590 del Código General del Proceso.

2.- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de fecha 21 de agosto de 2020, esto es elaborar oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur y remítase el oficio

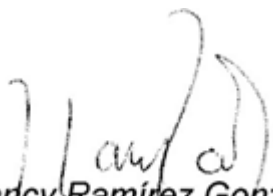
3.- Como quiera que la diligencia que se encontraba programada para el 30 de marzo de 2020, debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, a fin de afín de continuar con el respectivo trámite con fundamento en lo preceptuado en el artículo 372 del CGP, se procederá a convocar para el día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las ocho treinta de la mañana (8:30) a las partes y sus apoderados, a fin de evacuar la presente audiencia de manera **virtual**.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por eun hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., y **que deberán actualizar correos electrónicos y teléfonos de las partes, peritos, testigos y apoderados judiciales.**

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese.


Naricy Ramírez González Juez
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.063 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 3 de Agosto de 2020. Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
